

REGLAMENTO FEDERAL DE SECCIONES SINDICALES



**APROBADO EN EL CONSEJO FEDERAL
DEL 18 DE MAYO DE 2023**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

BASE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL.

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y VERTEBRACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA.

- 1. CONSTITUCIÓN Y VERTEBRACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA.**
- 2. SUPUESTOS DE ORGANIZACIÓN EN UN GRUPO DE EMPRESAS REGULADOS EN LOS ESTATUTOS.**
- 3. ÓRGANO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PLENARIO Y SUS NORMAS.**
- 4. COMISIÓN DELEGADA.**
- 5. NORMAS DEL PLENARIO.**
 - 5.1 Introducción.
 - 5.1.1 En los Plenarios de Constitución.
 - 5.1.2 En los Plenarios ordinarios de Renovación.
 - 5.1.3 Plenarios extraordinarios y otros supuestos.
 - 5.2. Estructura y Calendario del proceso del Plenario.
 - 5.2.1 Criterios a observar en la definición de las fechas del calendario del Plenario.
 - 5.3 Censos electorales.
 - 5.4 Reuniones previas al Plenario.
 - 5.5 Celebración del Plenario de la Sección Sindical de Empresa.
 - 5.6 Orden del día.
 - 5.7 Procedimiento de Reclamaciones.
 - 5.8 Reglamento del Plenario Mesa y Comisiones.
 - 5.8.1 Mesa del Plenario.
 - 5.8.2 Comisión Técnica.
 - 5.8.3 Comisión de Candidaturas.
 - 5.9 Anexo distribución de delegaciones según afiliación.
- 6. OBJETIVOS DEL PLENARIO.**
 - 6.1.1 Debate y aprobación de los documentos.
 - 6.1.2 Elección de los Órganos de Dirección y Coordinación.
 - 6.1.3 Vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa.
- 7. CONVOCATORIA Y PARTICIPACIÓN DE LA AFILIACIÓN EN EL PROCESO DEL PLENARIO.**
 - 7.1 Normas de convocatoria de las Asambleas Territoriales de afiliados/as y otras fórmulas de participación de la afiliación.
 - 7.2 Objetivos de las Asambleas Territoriales de afiliados/as (autonómicas y/o provinciales).
 - 7.3 Recurso a medios telemáticos.

ÍNDICE

8. OTROS MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA.

8.1 Coordinadoras Sindicales de ámbito de Empresa .

8.1.1 Competencias de la Coordinadora.

8.1.2 Composición de la Coordinadora.

8.1.3 Otros aspectos.

8.2 GRUPO DE EMPRESAS. Mecanismos de organización.

8.2.1 Sección Sindical de Grupo.

8.2.2 Coordinadora de Grupo.

8.3 Organización territorial en ausencia de Sección Sindical de Empresa o Grupo.

9. REGISTRO DE SECCIONES SINDICALES.

CAPÍTULO II: DELEGADOS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

1. DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

1.1 Designación y cese por la Comisión Ejecutiva Federal.

1.2 Elección de las y los delegados LOLS en Asamblea o Plenario de afiliadas y afiliados.

1.3 Concurrencia de los mecanismos de elección y designación previstos.

2. COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS DELEGADOS LOLS CAPÍTULO III. DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO III: DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

REGLAMENTO FEDERAL DE SECCIONES SINDICALES

INTRODUCCIÓN.

El presente Reglamento, que se aprueba por el Consejo Federal de CCOO Servicios en cumplimiento del mandato del apartado 16.3 de la letra c del artículo 19 de los Estatutos Federales, supone el desarrollo del artículo 13 de dichos Estatutos, así como de su ANEXO III, para garantizar el ejercicio de los derechos estatutarios y la participación de todas las personas afiliadas en la toma de decisiones en su ámbito de encuadramiento.

En cualquiera de los casos, la lectura e interpretación de los contenidos del presente Reglamento debe realizarse de forma omnicomprendensiva como desarrollo de la integridad del texto estatutario, se reproduzcan - o no - parcialmente sus contenidos en este Reglamento.

BASE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL.

El artículo 2.2 a) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (en adelante, LOLS) fija como parte del contenido esencial de la libertad sindical que las organizaciones sindicales en el ejercicio de la misma; el de la libertad sindical y en la manifestación de dicho derecho tienen derecho a:

- a) Redactar sus Estatutos y Reglamentos.
- b) Organizar su administración interna y sus actividades.
- c) Formular su programa de acción.

Y en la autoorganización de todo sindicato es lo contemplado en el artículo 8 de la LOLS que señala que las personas trabajadoras afiliadas a una organización sindical podrán, en el ámbito de la empresa, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo ha señalado que conviene recordar el doble aspecto de las Secciones Sindicales de Empresa como instancias organizativas internas del sindicato y como representaciones externas a las que la Ley confiere determinadas ventajas y prerrogativas, que suponen correlativamente cargas y costes para la empresa. En consecuencia, la constitución y la propia existencia de Secciones Sindicales, sea de ámbito de Empresa o de ámbito Territorial, es una facultad en la que el legislador y la jurisprudencia ha determinado que prevalezca el derecho de todo sindicato a autoorganizarse, frente al derecho concreto de un determinado número de personas afiliadas a constituir dichas Secciones Sindicales.

Una concepción que, necesariamente, debe recorrer la integridad de este Reglamento, remitiéndose a lo definido en los Estatutos Federales de CCOO Servicios en el presente desarrollo reglamentario de las condiciones para la existencia, constitución, renovación o supresión de las Secciones Sindicales, sean del ámbito que sean, así como sus funciones y competencias, incluyendo el nombramiento de delegados LOLS a cargo de las mismas.

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y VERTEBRACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA.

1. CONSTITUCIÓN Y VERTEBRACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA.

Las competencias para aprobar la constitución de las Secciones Sindicales residen en el Comité Federal.

- En el caso de empresas estatales que concentren al menos el 80% de la plantilla en una Comunidad Autónoma, podrán delegarse las competencias para la constitución de la Sección Sindical en la Comisión Ejecutiva de la Federación de dicha comunidad autónoma que así lo requiera.
- En el caso de empresas no estatales, podrán delegarse las competencias para la aprobación de la constitución de la Sección Sindical en la Comisión Ejecutiva de la Federación de la Comunidad Autónoma en la que estén situados los centros de trabajo de la empresa que así lo requiera.

En cualquiera de los supuestos anteriores, habrá de comunicarse a la Comisión Ejecutiva Federal la decisión de constitución de la Sección Sindical de Empresa.

A su vez, se impulsará una adecuada y funcional vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de la concreción en el ámbito de cada Comunidad Autónoma de Responsables o, en los casos que así sea preciso, Coordinadoras o Secciones Sindicales.

En los casos en los que no se den a juicio de los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO las circunstancias para la constitución de la Sección Sindical de Empresa y se opte por no constituir la misma, se podrán articular los siguientes mecanismos de forma complementaria y no excluyente entre sí:

- Responsables, Coordinadora de ámbito de Comunidad o Provinciales o Intercomarcales. La iniciativa y competencias para la articulación de los mecanismos recaerán en todo caso sobre la Comisión Ejecutiva Federal.
- La constitución de Secciones Sindicales de Centro o de ámbito inferior sólo podrá realizarse si es aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva Federal.

La Sección Sindical constituida, con independencia de su ámbito territorial, podrá ser disuelta por el Consejo Federal, a propuesta razonada y justificada del Órgano de Dirección competente. Todo ello en atención del principio de auto organización del sindicato y el principio democrático que rige el presente reglamento.

2. SUPUESTOS DE ORGANIZACIÓN EN UN GRUPO DE EMPRESAS REGULADOS EN LOS ESTATUTOS.

Los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO podrán definir igualmente mecanismos de organización a nivel de Grupo de Empresas, en los siguientes términos:

- Mediante la constitución de la Sección Sindical de Grupo. La decisión sobre su constitución corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal en base a criterios objetivos, particularmente la existencia de Convenio Colectivo de Grupo de Empresas.
- Mediante la articulación de Coordinadoras de Grupo. La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal, de forma consensuada con las Secciones Sindicales de Empresa correspondientes que estén constituidas.

3. ÓRGANO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PLENARIO Y SUS NORMAS.

- En los Plenarios de Constitución de Secciones Sindicales de Empresas estatales, la aprobación de su Convocatoria y Normas corresponderá al Comité Federal o a la Comisión Ejecutiva de Federación Territorial en los casos así previstos (punto b.1.1 del ANEXO III. de los Estatutos Federales).
- En Plenarios de Constitución de Empresas no estatales (que operan en una sola Comunidad Autónoma) con comunicación a la Comisión Ejecutiva Federal, la aprobación, por delegación, de su Convocatoria y Normas corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente.
- En Plenarios ordinarios de Renovación de Secciones Sindicales de Empresa ya constituidas, la aprobación de su Convocatoria y Normas corresponderá, con carácter general, a la Comisión Ejecutiva Federal, en el caso de Empresas estatales o a la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial en el caso de Empresas no estatales.
- En Plenarios extraordinarios y otros supuestos debidamente justificados a juicio del Órgano Superior competente (autodisolución o cese de la Comisión Ejecutiva, prórroga injustificada de su mandato, etc.), la aprobación de Convocatoria y Normas del Plenario corresponderá al Órgano Superior donde residen las competencias para la constitución. (Comité Federal en Empresas estatales y Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente en Empresas no estatales).

4. COMISIÓN DELEGADA.

Con carácter general, en los casos de Plenarios de Constitución, ordinarios de Renovación o extraordinarios de Secciones Sindicales de Empresas estatales, el órgano competente para la convocatoria nombrará una Comisión Delegada para el seguimiento, organización y desarrollo del proceso de constitución, así como para la elaboración de los documentos a debate del Plenario.

Dicha Comisión Delegada se realizará bajo criterios de operatividad, participación y representatividad, contando con presencia tanto de los Órganos Superiores como de la representación del sindicato en la empresa.

5. NORMAS DEL PLENARIO.

Las Normas de convocatoria de los procesos de Plenario de la Sección Sindical de Empresa (Constituyente, ordinario de Renovación o extraordinario), habrán de incluir los siguientes apartados y los contenidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso:

1. INTRODUCCIÓN.
2. ESTRUCTURA Y CALENDARIO DEL PROCESO DEL PLENARIO.
3. CENSOS ELECTORALES.
4. CONVOCATORIA AFILIACIÓN.
5. REUNIONES PREVIAS AL PLENARIO. ASAMBLEAS Y PLENARIOS TERRITORIALES.
6. CELEBRACIÓN DEL PLENARIO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE EMPRESA.
7. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.
8. REGLAMENTO DEL PLENARIO. MESA Y COMISIONES (Mesa del Plenario, Comisión Técnica, Comisión Electoral o de Candidaturas y de Resoluciones).
9. ANEXO DISTRIBUCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS SEGÚN AFILIACION.

5.1 Introducción.

En general, en la introducción de las Normas deberá situar los antecedentes y contexto organizativo del Plenario, engarzar sus Normas con las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, así como adoptar formalmente el Acuerdo de Convocatoria a cargo del Órgano Superior donde residan las competencias.

De forma particular, y dependiendo del tipo de Plenario, la introducción contendrá:

5.1.1 En los Plenarios de Constitución:

- Definición de forma escueta de la realidad organizativa del sindicato en la empresa: número de delegados/as, afiliación, Secciones Sindicales constituidas en su caso, etc.
- Antecedentes del proceso de constitución, en su caso: acuerdos o consensos por los que se inicia el mismo, ámbitos de coordinación previamente existentes, etc.
- En los casos en que la constitución se produzca como consecuencia de un proceso de integración empresarial (fusión, absorción, adquisición, subrogación, etc.), se recogerá igualmente en los antecedentes tal circunstancia.
- Igualmente, en aquellas empresas donde la adscripción de la afiliación a CCOO se realice en más de una Federación de Rama, habrá de preverse tal circunstancia, sus implicaciones para la constitución y funcionamiento de la Sección Sindical de Empresa y, en su caso, la existencia de protocolos o acuerdos con las otras Federaciones.
- Referencia expresa al presente Reglamento y a las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, como marco global del proceso.
- En base y desarrollando lo contemplado en dichas disposiciones, se indicarán los criterios utilizados para proceder a la constitución de la Sección Sindical de Empresa: en particular, artículo 13.1.a de los Estatutos Federales.
- Acuerdo formal de convocatoria a cargo del Órgano de ámbito Superior competente para la constitución de la Sección Sindical de Empresa (Comité Federal, o de Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial), reseñando el origen estatutario y/o reglamentario de dichas competencias.
- Previsión expresa de envío de la Convocatoria y las Normas a todos aquellos otros ámbitos de la Federación que correspondan.

5.1.2 En los Plenarios ordinarios de Renovación:

- Definición de forma escueta de la realidad organizativa del sindicato en la empresa: número de delegados/as, afiliación, etc.
- Antecedentes del proceso de renovación: celebración del Plenario anterior, contexto bajo el que se ha desarrollado su mandato, circunstancias reseñables, así como en su caso otras indicaciones mencionadas para los Plenarios de Constitución.
- Referencia expresa al presente Reglamento y a las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, como marco global del proceso.

- Acuerdo formal de solicitud, por parte de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, de inicio del proceso de renovación ante el Órgano de ámbito Superior donde residan las competencias.
- Previsión expresa de envío de la convocatoria por el Órgano competente de ámbito Superior y las Normas a todos aquellos otros ámbitos de la Federación que correspondan.
- Preferiblemente, el acuerdo de convocatoria del Plenario incluirá en paralelo la aprobación del texto de los documentos a debate por parte de la Comisión Delegada designada por el Órgano Superior convocante, a la que corresponderá el seguimiento, organización y desarrollo del proceso de renovación.

5.1.3 Plenarios extraordinarios y otros supuestos:

En los Plenarios extraordinarios, así como en otros supuestos debidamente justificados a juicio del Órgano Superior competente (autodisolución o cese de la Ejecutiva, prórroga injustificada de su mandato, “reconstitución” de la Sección Sindical de Empresa, etc.), la introducción tendrá el mismo esquema que el indicado para los Plenarios de Constitución, detallando en los antecedentes las circunstancias que diferencian el proceso de una renovación ordinaria, y llevan a que las competencias de convocatoria se ejerzan directamente desde el Órgano Superior donde residen las competencias para su constitución, así como reflejando la existencia de Ejecutiva, Gestora o Dirección Provisional de la Sección Sindical de Empresa, y el papel que en su caso se define para la misma en el proceso del Plenario a través de la Comisión Delegada.

5.2 Estructura y calendario del proceso del Plenario.

Fechas a contemplar en el calendario del proceso del Plenario. El calendario del proceso del Plenario habrá de contemplar al menos las siguientes reuniones y/o tareas:

- Fecha de inicio del proceso. Definida por el Órgano Superior competente que aprueba las Normas de convocatoria del Plenario.
- Fecha límite para la puesta en conocimiento de las Normas del Plenario al resto de ámbitos orgánicos concernidos por el mismo (Comisión Ejecutiva Federal, de Federaciones Territoriales, de Secciones Sindicales constituidas en la Empresa, etc.).
- Periodo de puesta a disposición del censo de afiliadas y afiliados para la revisión de su inclusión individual y periodo de reclamaciones al mismo.
- En caso de que los documentos a debate no se aprueben junto con las Normas del Plenario, fecha límite para su aprobación.
- Fecha límite para el envío de la Convocatoria, Normas del Plenario y documentos a debate al conjunto de la afiliación.
- En los casos de Empresas estatales o de ámbito pluriprovincial, horquilla de fechas para la celebración de las Asambleas de afiliados/as a nivel territorial (provincial y/o autonómico), donde se discutan los documentos objetos a debate y se puedan presentar enmiendas a los mismos, y donde se realice la elección de la delegación correspondiente y solo de los casos que procedan, de responsable o mecanismos de coordinación/dirección.

- En los casos de Empresas estatales o de ámbito pluriprovincial, fecha límite para enviar al ámbito que realice el seguimiento del proceso (Comisión Delegada) el acta que deberá contener las enmiendas votadas por al menos el 10% de los asistentes en los Plenarios de Comunidad, así como los datos de las delegaciones elegidas en los mismos.
- Fecha de celebración del Plenario de la Sección Sindical de Empresa.

5.2.1 Criterios a observar en la definición de las fechas del calendario del Plenario.

Entre la fecha de inicio del proceso y la fecha de celebración del Plenario habrán de mediar, como mínimo, 20 días naturales en las empresas de ámbito provincial, 30 días naturales en las empresas de ámbito de Comunidad Autónoma y 60 días naturales en las Empresas estatales.

Para facilitar la asistencia y participación de la afiliación, las diferentes Asambleas o Plenarios Territoriales deberán ser convocadas públicamente (página web, correo electrónico a la dirección que figure en el Sistema Informático Confederal u otros medios habituales) por el Órgano de Dirección respectivo, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, indicando lugar, fecha y hora de inicio.

La horquilla de fechas para la celebración de Asambleas de afiliados/as a nivel territorial no podrá ser inferior a 20 días naturales en los casos de empresas estatales ni a 10 días naturales en los casos de empresas de ámbito de Comunidad Autónoma.

5.3 Censos electorales.

Se establecerá un periodo de, al menos, cuatro días laborales de puesta a disposición de los censos electorales, y de otros cuatro días laborales, al menos, de presentación de reclamaciones a los mismos.

El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de inicio del proceso de Plenario. Estos censos, emitidos por la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente, serán el listado básico sobre el que las afiliadas y afiliados podrán realizar las reclamaciones que estimen convenientes sobre su inclusión en el censo electoral.

Los censos estarán bajo la custodia y responsabilidad de la correspondiente Secretaría de Organización de cada ámbito territorial, y a ellos podrán acceder las afiliadas y afiliados para comprobar que están debidamente incluidas/os en ellos.

Las reclamaciones se efectuarán ante la Comisión de Interpretación de Normas Federal (CIN) designada para el desarrollo del Proceso de Plenario por la Comisión Ejecutiva correspondiente.

En los supuestos de impugnación por exclusión se acompañará con la reclamación el justificante bancario de pago o las nóminas en las que conste el descuento de las correspondientes cuotas de cotización.

La Comisión de Interpretación de Normas Federal resolverá las reclamaciones al censo en los tres días hábiles siguientes a su presentación, comunicando la resolución a la persona impugnante y a la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente para la elaboración de los censos definitivos.

Los censos electorales definitivos, que se utilizarán para la presentación de candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las Asambleas o Plenarios, se emitirán por la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente.

5.4 Reuniones previas al Plenario.

Hará referencia a las Asambleas y Plenarios de ámbito inferior que se deban producir instando a las organizaciones a la aprobación de las Normas organizativas más adecuadas para obtener la máxima participación de las afiliadas y los afiliados de su territorio, convocadas debidamente por los Órganos de Dirección de las Federaciones Territoriales, y asegurando la debida antelación y publicidad.

Las Normas del Plenario contemplarán el nivel de vertebración territorial bajo criterios de funcionalidad y masa crítica, en torno a la elección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Responsables o, en los casos que sea preciso, Coordinadoras o Secciones Sindicales, con el nivel de estructuración que proceda en base al documento a debate en materia organizativa.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de los Estatutos Federales, las Normas del Plenario podrán definir el número máximo de integrantes de los Órganos de Dirección de la Sección Sindical.

5.5 Celebración del Plenario de la Sección Sindical de Empresa.

Indicación de la fecha y lugar de celebración.

5.6 Orden del día.

Con carácter general y no excluyente, las Normas del proceso, o el Reglamento del mismo, deberán contener, al menos, los siguientes puntos:

- Aprobación de la composición de la Mesa del Plenario.
- Aprobación de la composición de las distintas Comisiones.
- En su caso, Informe general de la Comisión Ejecutiva saliente o de otros ámbitos de coordinación que hayan existido en el ámbito de la Empresa.
- Debate de las enmiendas presentadas al documento o documentos a debate, y votación de los textos con la inclusión de las aprobadas mayoritariamente.
- Elección de los Órganos de Dirección o Coordinación de la Sección Sindical de Empresa.
- En su caso, resoluciones y/o acuerdos del Plenario.

5.7 Procedimiento de reclamaciones.

La Comisión de Interpretación de Normas Federal será la encargada de atender, en primera única, las posibles reclamaciones sobre cualquiera de los actos electorales realizados en el desarrollo del proceso, dentro del plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, que deberán presentarse al correo electrónico que se indique en las Normas del Plenario y que serán resueltas en el plazo máximo de 3 días desde su recepción.

Aquellas reclamaciones que sean desestimadas por la Comisión Interpretación de Normas Federal podrán recurrirse ante la Comisión de Interpretación de Normas Federal (CIN) de la CS de CCOO, en el plazo de dos días desde la resolución de la Comisión Delegada o desde la superación del plazo máximo de resolución de las reclamaciones.

A los efectos de computar los plazos, todos los días se considerarán hábiles excepto los sábados, domingos y festivos (entendiendo por estos días festivos del Estado, Comunidad Autónoma y locales del ámbito geográfico del reclamante).

No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la Comisión de Interpretación de Normas Federal dentro del plazo señalado.

5.8 Reglamento del Plenario. Mesa y Comisiones.

Con carácter general el Órgano de Dirección convocante deberá aprobar, o delegar expresamente dicha facultad en la Comisión Delegada, el Reglamento y Orden del Día que rija el Plenario, estableciendo el Orden del Día, criterios concretos de composición de la Mesa y Comisiones del Plenario, y desarrollo del mismo, donde se indicará el plazo de acreditaciones y esquema del Plenario.

5.8.1 Mesa del Plenario.

Definición de su composición, en base preferiblemente a criterios de representatividad, y de sus funciones, entre las que estarán moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación, recibir todo tipo de documentos que le sean presentados así como las candidaturas a los Órganos de Dirección, establecer el horario de presentación de candidaturas procediendo de su comunicación al Plenario, comunicar las subsanaciones que se deban realizar, proclamar las candidaturas que cumplan los requisitos y ser la dirección sindical hasta el momento en que el Plenario elija los nuevos Órganos de Dirección, siendo el Presidente o Presidenta del Plenario su portavoz.

Salvo que las Normas o Reglamento del Plenario establezcan otra cosa, la Mesa podrá asumir igualmente la función de Comisión de Resoluciones, proponiendo al Plenario los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución. Cualquier delegado o delegada al Plenario podrá presentar una resolución si viene refrendada por el 20% de las personas acreditadas.

5.8.2 Comisión Técnica.

Designada por la Comisión Delegada, sus integrantes no podrán formar parte de las candidaturas que se presenten, ni ser delegados o delegadas convocadas al Plenario, dependerá de la Secretaría de Organización del órgano convocante hasta la constitución del Mesa del Plenario, a la que asistirá durante el desarrollo del mismo con las siguientes funciones:

- La organización interna del Plenario, contando para ello con las actas de los Plenarios Territoriales facilitadas por la Secretaría de Organización del órgano convocante.
- Coordinar las comisiones con la Mesa del Plenario.
- Verificar la identidad de las personas delegadas convocadas. Posteriormente levantará acta de estas actuaciones, haciendo constar el número de personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregadas por género, que será entregada a la Mesa del Plenario junto con la correspondiente documentación.
- Verificar que las candidaturas presentadas por los delegados y delegadas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de los Estatutos Confederales.
- Para el caso de que alguna de las candidaturas presentadas contuviera errores susceptibles de ser subsanados (falta de requisitos no establecidos expresamente en el art. 11 de los Estatutos Confederales) la Comisión comunicará a la Mesa del Plenario los errores detectados para que habilite un plazo a la persona que conste como presentadora de la candidatura para su subsanación.
- Comunicar a la Mesa del Plenario los resultados de las votaciones.
- Preparar, de acuerdo con la Presidencia, los turnos de palabras de las personas invitadas.
- Proveer, de acuerdo con la Presidencia, los medios para la confección de las actas de las sesiones del Plenario.

5.8.3 Comisión de Candidaturas.

Definición de su composición, en base preferiblemente a criterios de representatividad, y de sus funciones, entre las que estarán proponer al Plenario el número de personas que se deben elegir para cada uno de los Órganos de Dirección (con los límites u orientaciones que se determinen desde las Normas del Plenario o el documento organizativo), trabajar en la dirección de proponer candidaturas únicas conforme orientan los Estatutos, levantar acta y entregarla a la Presidencia de la Mesa del Plenario cuando le sea requerida.

5.9 Anexo distribución de delegaciones según afiliación.

El Anexo de atribución de delegaciones se basará en los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de la Federación de Servicios de CCOO a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con las Federaciones Territoriales.

Podrá establecerse en las Normas un periodo de contraste o depuración del censo de afiliados y afiliadas por parte de la representación sindical de CCOO en los distintos ámbitos de la empresa y/o de las Federaciones Territoriales, en base a la adscripción en la UAR Confederal en la empresa como afiliado/a activo/a al corriente de pago.

En la atribución de delegaciones habrán de observarse los siguientes criterios:

- La atribución de delegaciones en la constitución de Secciones Sindicales Estatales se realizará en todo caso por Comunidad Autónoma.
- En Secciones Sindicales de ámbito inferior la distribución podrá ser provincial.
- Se utilizará la afiliación existente a una fecha de referencia determinada, lo más cercano posible a la fecha de celebración del Plenario, sin recurrir a la utilización de medias salvo causa debidamente justificada a juicio de la Comisión Ejecutiva Federal (fusiones, cambios significativos de la afiliación, etc.).
- Las personas integrantes de las Comisiones Ejecutivas, o en su caso de las Comisiones Gestoras, podrán ser delegadas natas al Plenario, en caso de que se prevea en las Normas y exclusivamente en los casos de renovación de la Sección Sindical, sin que puedan superar el 10 % del número total de delegados/as del Plenario. Si el número de personas integrantes del Órgano de Dirección excediera de dicho 10% del total solo asistirán como natas una parte de las mismas, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicho Órgano, dentro del límite del citado 10%.
- La atribución se realizará mediante reparto directo por enteros y restos, de manera proporcional a la afiliación de cada ámbito. Se podrán asignar mínimos si existiera justificación para ello en aras de garantizar los derechos estatutarios de la afiliación de cada Federación Territorial y su participación en el Plenario.

6. OBJETIVOS DEL PLENARIO.

El Plenario, tenga carácter constituyente, ordinario o extraordinario, es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical de Empresa, por lo que los objetivos que se definirán en las Normas como propios del proceso del Plenario, conforme a lo establecido estatutariamente y en apartados anteriores, serán los siguientes:

6.1.1 Debate y aprobación de los documentos.

El Plenario tiene como función principal la definición y concreción de las políticas a desarrollar en materia de acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, siempre en desarrollo y dentro del marco y las políticas definidas confederal y federalmente, así como en otros ámbitos orgánicos en los que se inserte la Sección Sindical de Empresa.

En consecuencia, se podrán formular los siguientes documentos a debate del conjunto de la afiliación, de forma separada o integrada en un solo documento propositivo:

- **Documento de propuestas en materia de acción sindical** (estrategias de negociación colectiva, acción en la empresa, comunicación, gestión del conflicto, etc.).
- **Documento de propuestas en materia organizativa** (órganos ó ámbitos de dirección o coordinación, concreción de su papel y competencias referenciadas a lo definido estatutariamente, planteamiento de vertebración territorial funcional de la Sección Sindical de Empresa, etc.).
- **Documento de propuestas para la implantación de CCOO en la empresa** (estrategias en materia de elecciones sindicales, extensión, afiliación, desarrollo de equipos y cuadros sindicales, despliegue de sindicalismo de proximidad, etc.).

Las organizaciones de ámbito superior velarán por la congruencia de dichos documentos con el marco y políticas definidas confederal y federalmente, en particular en lo relativo a los Estatutos y al presente Reglamento, priorizando la remisión a sus contenidos para propiciar entre otros aspectos que los textos formulados tengan una extensión que facilite la comprensión y participación de la afiliación.

6.1.2 Elección de los Órganos de Dirección y Coordinación.

- Elección de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa.
- Elección de la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa.
- Exclusivamente en los casos expresamente previstos en las normas de convocatoria de Plenarios de empresas de ámbito estatal con significativa afiliación, definición de los criterios de composición del Consejo de la Sección Sindical de Empresa.
- Asimismo, el Plenario habilitará expresamente a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical para proponer a la Ejecutiva Federal la elección, sustitución o remoción de las y los delegados LOLS a lo largo del mandato, en los términos previstos en el apartado 1.2 del capítulo II del presente Reglamento.

6.1.3 Vertebración territorial funcional de la Sección Sindical de Empresa.

Conforme a lo definido estatutariamente se impulsará una adecuada y funcional vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de la concreción en el ámbito de cada Comunidad Autónoma de Responsables o, en los casos que así sea preciso, Coordinadoras o Secciones Sindicales.

Sin perjuicio de que dicha vertebración funcional pueda articularse o desarrollarse en cualquier momento entre la celebración de Plenarios de la Sección Sindical de Empresa, por razones orgánicas y operativas resulta preferible que el proceso del Plenario sirva para articular dicha vertebración para que se produzca su elección por la afiliación.

Con carácter general. Se elegirán Responsables de ámbito de Comunidad Autónoma, salvo en aquellos casos en los que el número de personas afiliadas hagan aconsejable la concreción de Coordinadoras o Secciones Sindicales de ámbito de Comunidad Autónoma, como ámbitos funcionales y siempre dentro de las competencias propias de la Sección Sindical de Empresa.

En general, la creación o renovación de estructuras se hará de abajo a arriba según el ámbito de la empresa (nivel Provincial-> Comunidad -> Estatal) en un único proceso en base a unas Normas generales que regirán el mismo y que darán entrada a Normas de ámbito inferior para el desarrollo del proceso.

Las Normas del proceso ascendente a celebrar en cada Comunidad Autónoma serán aprobadas por la Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente, de conformidad con los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO donde residan las competencias para cada uno de los casos (constitución, extraordinario o renovación) y de la Sección Sindical de Empresa de estar constituida. En dichas Normas se podrá contemplar la elección de Responsables provinciales. En caso de cualquier discrepancia sobre esta cuestión, la decisión será tomada por la Comisión Ejecutiva Federal oídas ambas organizaciones y atendiendo a la realidad organizativa y a los recursos existentes. (Apartado c.1 del ANEXO III de los Estatutos Federales).

En cualquiera de los supuestos, la constitución de Secciones Sindicales de Centro o de ámbito inferior sólo podrá realizarse si es aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva Federal, por lo que no será admisible su inclusión en las Normas del Plenario o de su proceso territorial ascendente si no se cumple dicho requisito.

7. CONVOCATORIA Y PARTICIPACIÓN DE LA AFILIACIÓN EN EL PROCESO DEL PLENARIO.

El Plenario, tenga carácter constituyente, ordinario o extraordinario, es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical de Empresa, por lo que los objetivos que se definirán en las Normas como propios del proceso del Plenario, conforme a lo establecido estatutariamente y en apartados anteriores, serán los siguientes:

7.1 Normas de convocatoria de las asambleas territoriales de afiliados/as y otras fórmulas de participación de la afiliación.

- Las Normas del proceso ascendente a celebrar en cada Comunidad Autónoma serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente, de conformidad con las Normas aprobadas por los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO donde residan las competencias para cada uno de los casos (constitución, extraordinario o renovación).
- Dichas Normas habrán de estar orientadas por el principio de operatividad, economía de tiempos y desplazamientos, y búsqueda de los mecanismos más convenientes para obtener la mayor participación de la afiliación de su ámbito.
- El órgano de dirección convocante aprobará el orden del día, que incluirá el objeto de la reunión, y el Reglamento de las asambleas o Plenario, que contendrá la forma concreta de llevar a cabo la discusión de los documentos sometidos a debate a la afiliación y el desarrollo de las votaciones para elegir a las delegaciones al ámbito superior o al Órgano de Dirección, si procede, además de cuantas cuestiones se consideren necesarias para el desarrollo de la reunión.
- Las enmiendas a los documentos que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10% de los votos de las personas afiliadas acreditadas se enviarán a la Comisión Delegada designada.
- El órgano convocante se constituirá en colegio electoral a los efectos de seguimiento del proceso electivo de su ámbito, cuyas competencias serán las de presidir las asambleas previas así como recibir y validar las candidaturas que se presenten.
- A los efectos de facilitar la tarea del colegio electoral, se podrán constituir mesas electorales en las asambleas previas, y estarán formadas por personas afiliadas nombradas por el colegio electoral, sin que puedan tener la condición de ser candidata en ese ámbito de elección.
- Entre las funciones y competencias de las mesas electorales estarán las de: tener la custodia de los censos definitivos durante la asamblea, tener la custodia de las urnas para la votación, controlar el proceso de votación desde el momento de constitución de la Mesa, indicar a las personas que presenten reclamaciones que éstas se deben dirigir dentro del día siguiente a la votación ante la Comisión de Interpretación de Normas Federal, elaborar el acta de la Mesa Electoral.
- En los casos de Plenarios Territoriales presenciales, las funciones de la Mesa y en su caso Comisiones tendrán como orientación las definidas para el Plenario de la Sección Sindical de Empresa en el apartado 5.8 del presente Reglamento.

7.2 Objetivos de las Asambleas Territoriales de afiliados/as (autonómicas y/o provinciales).

- Debate de los documentos del Plenario y enmiendas a los mismos.
- En los casos que proceda por atribución en base a las Normas, elección de los delegados y delegadas al Plenario de ámbito superior (de Comunidad o de Sección Sindical de Empresa).
- En los casos que proceda en base a lo ya definido anteriormente, elección de Responsable de ámbito provincial o autonómico o, en los casos que proceda, Coordinadora o Sección Sindical de ámbito autonómico.
- En aquellas Asambleas territoriales que se produzca un acto electivo de órganos de dirección o de delegación se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos confederales y en las Normas del Plenario.

7.3 Recurso a medios telemáticos.

A propuesta del órgano convocante, en aquellos ámbitos territoriales en los que organizativamente sea conveniente bien por operatividad geográfica o por escasa afiliación, podrá optarse por fórmulas no presenciales de participación de la afiliación de dicho ámbito a través de medio telemático. Esta circunstancia será remitida a la Comisión Ejecutiva Federal y a la de nacionalidad o territorial donde se produzca, sea el ámbito de elección el que sea.

Aun favoreciendo criterios de operatividad y economía, el recurso a medio telemático (video- conferencias) solo se producirá si se dan suficientes garantías de transparencia, confidencialidad del voto, acreditación de identidad y seguridad ante posibles manipulaciones.

8. OTROS MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA.

En los casos en los que no se opte por la Sección Sindical de Empresa o Grupo, conforme se regula en el apartado 1.b del artículo 13 de los Estatutos Federales y en los apartados anteriores, La iniciativa y competencias para la articulación de los mecanismos recaerá sobre la Comisión Ejecutiva Federal, que podrá articular los mecanismos que a continuación se desarrollan.

En la mayoría de supuestos, dichos mecanismos tendrán una vocación transitoria en tanto en cuanto no se den las circunstancias adecuadas para la realización de un Plenario de la Sección Sindical de Empresa en los términos descritos en el presente Reglamento o, concurriendo en gran medida dichas circunstancias, justamente como fórmula alternativa de transición hacia la misma, generando dinámicas de coordinación en el ámbito de la empresa, de funcionamiento como equipo de trabajo y de dirección colegiada, a través de estructuras funcionales que en su caso podrán resultar equivalentes a la Sección Sindical de Empresa en lo relativo a su representación e interlocución en la misma. La constitución de estas fórmulas organizativas, al igual que las Secciones Sindicales, solo podrán realizarse en ámbito de centro o inferior si es aprobado previamente por la Ejecutiva Federal.

Dichos mecanismos, que en la mayoría de supuestos se articularían de forma complementaria y no excluyente entre sí, son los ya descritos en apartados precedentes, observándose las siguientes pautas en su articulación.

8.1 Coordinadores Sindicales de ámbito de Empresa.

La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal.

El acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical de Empresa incluirá de forma orientativa los siguientes apartados y los contenidos que se detallan, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso:

El órgano, Comité Federal, que adopta la decisión de articular la Coordinadora en función del ámbito de la empresa, lo hará de forma análoga a lo previsto en el apartado b del Anexo III de los Estatutos Federales y lo previsto en este Reglamento respecto al órgano que aprueba las Normas de los Plenarios.

De forma análoga o similar a lo previsto en la introducción de las Normas, incluirá en su caso si la Coordinadora es una fórmula de transición hacia la Sección Sindical de Empresa y definirá si corresponde los plazos de dicha transición. Igualmente, el acuerdo de articulación de la Coordinadora, como estructura funcional, podrá dotar a la misma, a los efectos de representación e interlocución ante la Empresa, de denominación y consideración equivalentes a la Sección Sindical de dicho ámbito.

8.1.1 Competencias de la Coordinadora.

De forma genérica, el objetivo prioritario de esta estructura funcional o ámbito de coordinación será impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución a nivel del conjunto de la empresa para propiciar la homogeneización de condiciones laborales y el crecimiento afiliativo y organizativo en la misma, además de ejercer la representación del sindicato en la empresa en los casos que así se defina.

El acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical de Empresa podrá prever expresamente que la misma tenga de forma enumerativa algunas de las competencias previstas en el apartado d del Anexo III de los Estatutos para las Secciones Sindicales de Empresa, siempre que así lo determine la Comisión Ejecutiva Federal.

8.1.2 Composición de la Coordinadora.

La Coordinadora Sindical englobará a los delegados/as y la afiliación del ámbito de la empresa, así como en su caso a las Secciones Sindicales de ámbito territorial constituidas. En consecuencia, los criterios orientadores para su composición serán los siguientes:

- Representatividad, procurando la presencia de las principales realidades afiliativas y de representación sindical.
- Cohesión, buscando el mayor nivel de consenso posible entre los diferentes ámbitos de representación del sindicato en la empresa para la articulación de la Coordinadora.
- Dirección Federal, pudiendo contemplar en su composición la presencia de personas integrantes de Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, con el objeto de reforzar el desarrollo de los Planes de Trabajo.

8.1.3 Otros aspectos.

El acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical podrá prever igualmente otros aspectos, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Plazos de articulación de la Coordinadora Sindical, en su caso.
- Plan de Trabajo, a desarrollar por la Coordinadora, en materia de acción sindical, organizativa o de implantación de CCOO en la empresa.
- Mapa de afiliación y representación.

8.2 Grupo de empresas. Mecanismos de organización.

Conforme se regula en el apartado 2 del artículo 13 de los Estatutos Federales, la Comisión Ejecutiva Federal podrá definir igualmente los siguientes mecanismos de organización o coordinación a nivel de Grupo de Empresas:

8.2.1 Sección Sindical de Grupo.

Formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas las empresas del grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito.

La decisión sobre su constitución corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal, en base a criterios objetivos, particularmente la existencia de Convenio Colectivo de Grupo de Empresas.

Sus funciones, funcionamiento y vertebración territorial serán equivalentes, en su ámbito, a las definidas en el ANEXO III de los Estatutos Federales para las Secciones Sindicales de Empresa.

Las Normas de convocatoria de los procesos de Plenario de la Sección Sindical de Grupo de Empresa (constituyente, ordinario o extraordinario) contendrán apartados y contenidos equivalentes a los definidos en el presente Reglamento para las Secciones Sindicales de Empresa, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso, y teniendo en cuenta lo indicado respecto al órgano superior competente para la constitución de la Sección Sindical.

8.2.2 Coordinadora de Grupo.

La Coordinadora de Grupo se configura como el mecanismo de coordinación entre a los delegados/as y la afiliación del ámbito de diferentes empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, así como en su caso de las Secciones Sindicales de ámbito de Empresa o Territorial ya constituidas.

La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal.

Sus objetivos prioritarios serán propiciar el crecimiento afiliativo y organizativo en el conjunto del Grupo, así como impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución que engloben a todas las empresas incluidas en el mismo.

El acuerdo de articulación de la Coordinadora de Grupo incluirá de forma orientativa apartados y contenidos equivalentes a los descritos en el apartado precedente para la Coordinadora Sindical de Empresa, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso.

8.3 Organización territorial en ausencia de Sección Sindical de Empresa o Grupo.

La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal.

9. REGISTRO DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Todas las Secciones Sindicales constituidas o los diferentes mecanismos de organización en la empresa existentes, o que se vayan poniendo en marcha en el conjunto de la Federación (Secciones Sindicales de Empresa o Grupo constituidas, Coordinadoras Sindicales o de Grupo, Secciones Sindicales de ámbito Territorial, etc) deberán estar registradas en el Sistema Informático Confederal, siguiendo el Manual de Procedimiento Federal que se apruebe al efecto, indicando las personas que conforman el Órgano de Dirección y la vertebración territorial de la misma.

CAPÍTULO 2: DELEGADOS/AS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

1. DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

El artículo 2.2 a) de la LOLS fija como parte del contenido esencial de la libertad sindical que las organizaciones sindicales en el ejercicio de la misma y en la manifestación de dicho derecho tienen derecho a:

- a) Redactar sus Estatutos y Reglamentos.
- b) Organizar su administración interna y sus actividades.
- c) Formular su programa de acción.

Y en la auto organización de todo sindicato es lo contemplado en el art. 8 de la LOLS que señala que los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo ha señalado que conviene recordar el doble aspecto de las Secciones Sindicales de Empresa como instancias organizativas internas del sindicato y como representaciones externas a la que la ley confiere determinadas ventajas y prerrogativas, que suponen correlativamente cargas y costes para la empresa. En consecuencia, la constitución y la propia existencia de Secciones Sindicales, sea de ámbito de Empresa o de ámbito Territorial, es una facultad en la que el legislador y la jurisprudencia ha determinado que prevalezca el derecho de todo sindicato a auto organizarse, frente al derecho concreto de un determinado número de personas afiliadas a constituir dichas Secciones Sindicales.

Una concepción que, necesariamente, debe recorrer la integridad de este Reglamento, remitiendo a lo definido en los Estatutos Federales y en el presente desarrollo reglamentario las condiciones para la existencia, constitución, renovación o supresión de las Secciones Sindicales, sean del ámbito que sean, así como sus funciones y competencias, incluyendo el nombramiento de delegados LOLS a cargo de las mismas.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) en su artículo 10 establece que *"en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa (...) estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales."*

Estas/os delegadas/os sindicales, ostentan las facultades y garantías que la LOLS establece, debiendo entenderse en todo caso expresamente enmarcados y sujetos a la facultad de auto organización reconocida y ejercida por el sindicato como desarrollo del derecho a la libertad sindical, y sin que en cualquier caso puedan desvincularse de la Sección Sindical de la que forma parte ni ser una entidad independiente que adquiera cuerpo de forma diferenciada, sino que deberán seguir en todas sus actuaciones la política sindical, acuerdos y planes de trabajo de los órganos de dirección.

Las y los delegados LOLS deben ser designados y cesados mediante alguna de siguientes posibilidades, asegurándose, en cualquier caso que la elección o designación recaiga sobre un trabajador o trabajadora de la propia empresa que se encuentre al corriente de sus cuotas de afiliación a CCOO:

- a) Designación o cese por la Comisión Ejecutiva Federal, en su caso, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de existir la misma.
- b) Elección por la Asamblea o Plenario de afiliadas y afiliados.

1.1 Designación y cese por la Comisión Ejecutiva Federal.

Dentro de las facultades de auto organización del sindicato, la Comisión Ejecutiva Federal, legitimada por elección democrática del conjunto de la afiliación de la Federación de Servicios de CCOO y representativa de la misma, es competente para acordar, previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano, la designación y cese de las y los delegados LOLS que representen a la Sección Sindical de cualesquiera empresa de su ámbito.

En los casos de existencia de Comisión Ejecutiva de Sección Sindical de Grupo o Empresa, la misma podrá acordar, previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano, propuestas de nombramiento o sustitución de delegados/as LOLS, que se someterán a su aprobación por la Comisión Ejecutiva Federal.

En los casos de empresas de ámbito territorial, esta facultad podrá ejercerse de forma delegada a través de la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal.

1.2 Elección de las y los delegados LOLS en Asamblea o Plenario de afiliadas y afiliados.

La designación de las y los delegados LOLS en Plenario Territorial o Estatal o Asamblea de afiliadas y afiliados deberá realizarse mediante convocatoria del Órgano de Dirección del ámbito de encuadramiento organizativo correspondiente, de manera pública y con antelación suficiente para asegurar el conocimiento, participación y ejercicio de los derechos estatutarios por parte de la afiliación de su ámbito, de la manera prevista en el presente Reglamento para la celebración de Plenarios, y debiendo estar indicado expresamente en el Orden del Día de la convocatoria y Normas del proceso, en su caso.

- La convocatoria deberá remitirse de forma previa a su realización a la Secretaría de Organización Federal y, en su caso, de la Federación Territorial correspondiente.
- Asimismo, el acta de dicha asamblea deberá remitirse a la Secretaría de Organización Federal y, en su caso, de la Federación Territorial correspondiente.
- El cese de los y las delegados LOLS que hayan sido elegidos previamente en Asamblea o Plenario de personas afiliadas observarán idéntico procedimiento que el establecido para su elección.
- La falta de cumplimiento de estas obligaciones de comunicación podrá conllevar, si así lo determina la Secretaría de Organización Federal, la no validez del proceso.

1.3 Concurrencia de los mecanismos de elección y designación previstos:

La Comisión Ejecutiva Federal resolverá, en su caso, las dudas o discrepancias que puedan producirse acerca de la concurrencia de mecanismos de elección y designación previstos, así como del ámbito o ámbitos legitimados para su ejercicio, garantizando en cualquier caso el principio de participación de la afiliación, a través de los órganos elegidos por la misma o por vía directa.

2. COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS DELEGADOS LOLS.

Todos los nombramientos de las y los delegados LOLS de las diferentes Secciones Sindicales deberán ser comunicados a las Secretarías de Organización de su ámbito territorial correspondiente así como a la Secretaría de Organización Federal, a los efectos de registrar las designaciones realizadas dentro del Registro de Secciones Sindicales del Sistema Informático Confederal, procediéndose a adjuntar el acta en el Sistema, así como para realizar la comunicación a la Oficina Pública Electoral correspondiente, a los efectos de dejar constancia indubitada de la fecha de la designación.

La comunicación a la empresa de la designación y cese de las y los delegados LOLS deberá ir firmada por la Secretaría General o de Organización Federal o, en su caso y en los casos así previstos, de la Federación Territorial correspondiente o de la Sección Sindical de Grupo o Empresa, incluyendo en todo caso a la Secretaría de Organización Federal en copia de la comunicación.

CAPÍTULO 3: DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El Consejo Federal faculta a la Comisión Ejecutiva Federal para que adopte los acuerdos que mejor garanticen el funcionamiento y seguimiento del presente Reglamento, **incluyendo un Manual de Procedimiento que regule el Registro de los diferentes mecanismos de organización en la empresa existentes, o que se vayan poniendo en marcha en el conjunto de la Federación (Secciones Sindicales de Empresa o Grupo constituidas, Coordinadoras Sindicales o de Grupo, Secciones Sindicales de ámbito Territorial, etcétera).**

Se faculta igualmente a la Comisión Ejecutiva Federal para que elabore un esquema resumido del presente Reglamento para facilitar su comprensión en el conjunto de la federación, así como en su caso modelos estándar de actas, Normas o acuerdos que faciliten la homogeneidad de la aplicación del Reglamento.

